REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIEZ (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Radicado: 2019-00200-00.
Demandante: MARÍA BELÉN JÁUREGUI DE ARIAS y OTROS.
Demandado: COMPARTA EPS-S.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, mediante proveído del 27 de septiembre de 2022[1], por medio de la cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de los demandantes, contra la decisión tomada por este Despacho mediante providencia del 05 de mayo del 2021[2].

SEGUNDO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, mediante proveído del 14 de diciembre de 2022[3], por medio de la cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, contra la decisión tomada por este Despacho mediante providencia del 26 de enero del 2021[4].

TERCERO: **ORDENAR** a secretaria realizar la liquidación de costas conforme los ordenado en el numeral tercero de la sentencia de fecha 05/05/2021.

CUARTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022[5] so pena que se le pueda iniciar un incidente de

[1] Fls. 16 a 20 Cdn. 2ª Inst.

[2] Fls. 118 a 120 cdno ppal N° 3.

[3] Fls. 47 a 50 Cdn. 2ª Inst.

[4] Fls. 283 a 288 cdno ppal N° 2.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias dé interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

QUINTO: **REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal[6]; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos[7] y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP[8] en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 71.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

[6] Circulares 003 y 005 del 2021.

[7] 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

[8] Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49bd8a0b7b6dfdc0f80a4c557743ec7e75a1869bc7cd4b1ee5086c5252db983**

Documento generado en 10/04/2023 05:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica